



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Decreto

Radicado: D 2018070002793

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: OLGA



Por el cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 1324 del 19 de agosto del 2004, se nombra en provisionalidad a la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, identificada con cedula de ciudadanía 21.852.905, Docente de aula, Área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Diego con sede en la Institución Educativa San Diego del municipio de Liborina.

Por el Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, identificada con cedula de ciudadanía 21.852.905, Docente de aula, Área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Diego con sede en la Institución Educativa San Diego del municipio de Liborina, acto administrativo del cual se notificó a la interesada el 30 de abril de 2018.

Mediante el Oficio Radicado N° 2018010180674 del 09 de mayo del 2018 la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018, indicando que la Secretaría de Educación al momento de tomar la decisión no tuvo en cuenta unos aspectos, dentro de estos el tiempo de servicio que llevaba en la institución, la condición de encontrarse en el Registro Único de Víctimas, adicionando la irrelevancia dada a los derechos fundamentales y sociales, en consecuencia vulnerándose el derecho al debido proceso, a la reparación integral, a una vida digna, al trabajo y a la familia; que se omitió deliberadamente dar aplicación a los principios constitucionales de favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Política (Principio de la buena fe y prevalencia del derecho sustancial, y los artículos 4,7,25 y 131 de la Ley 1448 del 2011, que desarrollan el derecho preferencial de acceso a la carrera administrativa.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la reubicación de un servidor docente en condición de amenaza, el cual de presentar algún tipo de suspensión o parálisis iría en detrimento de los derechos fundamentales de los menores.

Por lo cual, de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaría de Educación no cuenta con superior jerárquico.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por ser improcedentes.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

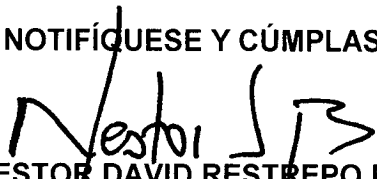
DECRETA

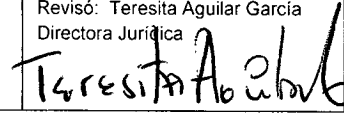
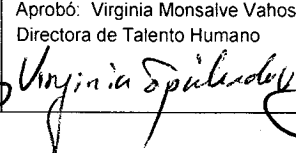
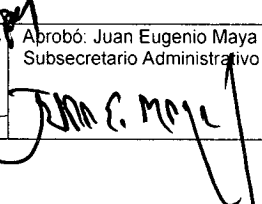
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, formulado por la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 21.852.905, frente al Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018, el cual da por terminado el nombramiento en provisionalidad como Docente de aula, Área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Diego con sede en la Institución Educativa San Diego del municipio de Liborina, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyecto: Anderson Stiven Cortes García 19/09/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Aprobó: Virginia Monsalve Vahos Directora de Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	--	--	---